

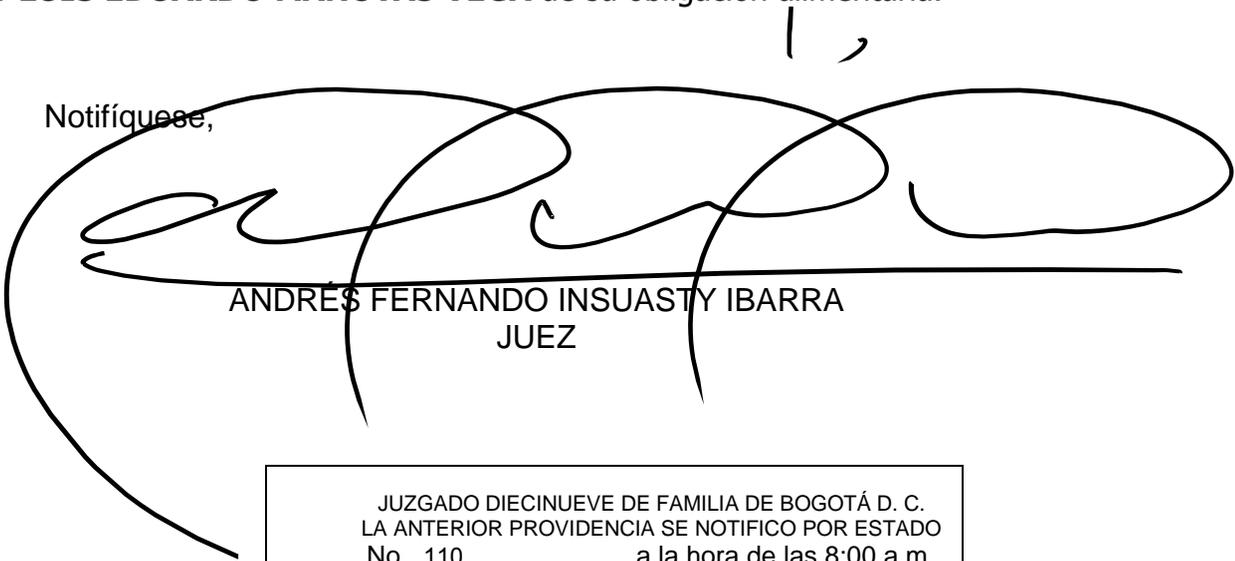
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte.

1. Conforme la solicitud allegada por la abogada **MARTHA CECILIA ROSALES OLAVE**, se requiere a la memorialista para que manifieste si lo pretendido es reasumir el poder otorgado por el demandante, como quiera que mediante auto de 27 de enero de los cursantes se reconoció como apoderado judicial sustituto al abogado **URBANO SEGUNDO CABRERA MIRANDA**, y atendiendo lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., "*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*".

2. Con todo, se advierte que en auto admisorio de 23 de octubre de la pasada anualidad, se ordenó el emplazamiento del demandando, sin que hasta la fecha se haya acreditado el cumplimiento de dicha carga procesal por parte de la actora, motivo por el cual no es posible dar continuidad al presente proceso hasta tanto se encuentre debidamente integrado el contradictorio. No obstante, y en aras de darle agilidad a las presentes diligencias, se ordena por secretaría dar aplicación a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y en ese sentido realizar el emplazamiento del demandado **CAMILO ANDRÉS MANOTAS TOCARRUNCHO** en el registro nacional de personas emplazadas, dejando las constancias del caso.

3. Respecto a la solicitud de retener los dineros puestos a disposición del Despacho y para el presente asunto por concepto de cuotas alimentarias, la misma se niega, como quiera que aún no se ha emitido decisión que exonere al señor **LUIS EDUARDO MANOTAS VEGA** de su obligación alimentaria.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 110 a la hora de las 8:00 a.m.

6 OCTUBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd234454338ed33be4597d22290e622b09b9f715294525044c13918c1380585d

Documento generado en 05/10/2020 11:15:04 a.m.